

<b>A</b>	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
<b>ASUNTO</b>	:	INFORME SEMESTRAL DE BALANCE DE EJECUCIÓN DE LA AGENDA TEMPRANA 2025. Periodo: enero - junio
<b>REFERENCIA</b>	:	Oficio N° D000059-2026-PCM-SGP

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y  
la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.timpaper.gob.pe/webValidador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
<b>ELABORADO POR</b>	OFICIAL DE MEJORA DE CALIDAD REGULATORIA DEL OSIPTEL - TITULAR	MONICA ROXANA OROZCO MATZUNAGA

## I. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo efectuar la Rendición de cuentas semestral sobre el estado situacional de los problemas públicos de la Agenda Temprana 2025, conforme a lo requerido en el Oficio N° D001588-2025-PCM-SGP y lo dispuesto en el marco del artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565.

## II. ANTECEDENTES

La Agenda Temprana es uno de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria establecidos por el Decreto Legislativo N° 1565, que, conforme al subnumeral 1 del numeral 5.2 del artículo 5, permite identificar, programar y publicar los problemas públicos en una fase temprana a la adopción de posibles intervenciones regulatorias y no regulatorias, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de calidad regulatoria o no regulatoria. Asimismo, constituye un insumo y punto de partida para evaluar y/o implementar innovaciones regulatorias.

El 17 de enero de 2025, a través de la Resolución N° 008-2025-PE/OSIPTEL<sup>1</sup>, se aprobó la Agenda Temprana para la aplicación del análisis de impacto regulatorio del Osiptel para el periodo 2025, en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1565.

A través de la Agenda Temprana 2025 del Osiptel, modificada mediante Resolución N° 097-2025-PE/OSIPTEL y Resolución N° 165-2025-PE/OSIPTEL<sup>2</sup>, se identificaron doce (12) problemas públicos, los que se detallan a continuación:

Nº	Materia	Problema público	Fecha prevista para emitir una solución
1	Modificación de la Norma de Condiciones de Uso	La norma fue redactada en un contexto de mercado diferente, por lo que algunas de sus disposiciones han quedado desfasadas o requieren ser revisadas. Se busca adoptar un enfoque más digital para la implementación de las disposiciones de la norma.	IV TRIM 2025 ( proyecto final)
2	Diferenciación del Segmento Comercial (modificación de diversas normas)	En el segmento comercial existe poder de negociación, sobre todo en el caso de grandes empresas o corporaciones, lo que requiere revisar la regulación aplicable a dicho segmento.	III TRIM 2025 ( proyecto final)
3	Modificación de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP)	Se ha identificado la necesidad de adecuar los requerimientos de información periódica y los formatos de cobertura e infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones a la dinámica del sector.	2026 ( proyecto final)
4	Modificación de la Metodología de Cálculo de Multas	Se ha identificado la necesidad de incluir nuevas conductas provenientes de los diversos cuerpos normativos del OSIPTEL, así como mejorar la metodología y actualizar parámetros.	2026 ( proyecto final)

<sup>1</sup> Ver enlace: <https://airexante.pcm.gob.pe/main/agenda-temprana/ep/mis-agendas/2025/misproblemas-publicos>

<sup>2</sup> Ver enlace: <https://www.gob.pe/institucion/osiptel/normas-legales/6877339-097-2025-peosiptel>

Nº	Materia	Problema público	Fecha prevista para emitir una solución
5	Modificación del Reglamento de atención de los Reclamos de los Usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones	Los usuarios manifiestan que tienen una experiencia negativa y limitante del procedimiento de reclamos.	2026 (proyecto final)
6	Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RGIS)	Se han identificado situaciones en las que resulta pertinente evaluar el inicio de un PAS en función del impacto de las conductas infractoras. Asimismo, la Ley N° 31839 modifica la Ley de Funciones y Facultades del OSIPTEL eliminando el tope para las multas coercitivas.	III TRIM 2025 (proyecto final)
7	Promoción de la competencia en el mercado de internet fijo (evaluación de proveedores importantes)	Problemas relacionados al acceso y uso de insumos relevantes en el mercado mayorista N° 25 (internet fijo) del Documento Marco.	III TRIM 2025 <sup>3</sup> (proyecto final)
8	Promoción de la competencia en el mercado de TV de paga (evaluación de proveedores importantes)	Problemas relacionados al acceso y uso de insumos relevantes en el mercado mayorista N° 35 (TV de Paga) del Documento Marco.	III TRIM 2025 (proyecto final)
9	Procedimientos de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles	Empleo de líneas del servicio público móvil y equipos celulares para la comisión de delitos. Información de líneas del servicio público móvil con errores que no permite la correcta identificación del titular del servicio, lo cual limita la actuación del Regulador, así como de la Policía Nacional y Fiscalías en sus procesos de investigación. (Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1596 y el Decreto Supremo N° 014-2024-IN)	III TRIM 2025 Proyecto final
10	Reglamento de Aporte por Regulación del Osiptel	Actualización de las disposiciones correspondientes de la tasa del aporte por regulación del OSIPTEL	IV TRIM 2025 Proyecto final
11	Implementación de medidas temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil	Debilidades en los procesos de contratación y gestión del servicio público móvil, y ausencia de Mecanismos normativos y tecnológicos suficientes, que generan un uso inadecuado de líneas móviles que facilita la comisión de delitos como extorsiones, fraudes, suplantaciones de identidad y estafas telefónicas	IV TRIMESTRE 2025 Proyecto Final
12	Criterios para la determinación del uso prohibido del servicio público de telecomunicaciones, así como el procedimiento aplicable para el corte del servicio y el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal fijo inalámbrico	Criterios para la determinación del uso prohibido desactualizados frente al avance tecnológico y que no incluyen a las comunicaciones mediante el servicio de acceso a internet, así como el uso de herramientas que permiten detectar con precisión la ubicación del equipo terminal móvil a fin de verificar si se encuentra dentro de un establecimiento penitenciario	IV TRIMESTRE 2025 Proyecto Final

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas Y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://abps.tmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>

<sup>3</sup> Dicho problema público fueron ejecutados durante el segundo trimestre, conforme se informó a PCM a través del Informe N° 0002-2025-OMR/OSIPTEL

Mediante Oficio N° D0059-2026-PCM-SGP, del 7 de enero de 2026, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita el Informe de Balance de Ejecución Semestral de la Agenda Temprana.

Conforme al artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565 aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el Gerente General del Osiptel es el responsable del monitoreo, seguimiento y balance de la ejecución de la agenda temprana, a cargo de los órganos de línea competentes. Para ello, la oficina de modernización o el área vinculada con la mejora de la calidad regulatoria, elabora un informe cada semestre del año.

### III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Decreto Legislativo 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria.
- 3.2 Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 1565, que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria.
- 3.3 Resolución de Consejo Directivo N° 030-2024-CD/OSIPTEL, Lineamientos de Mejora Regulatoria.

### IV. DISPOSICIONES APLICABLES AL OSIPTEL EN SU CALIDAD DE ORGANISMO REGULADOR.

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1565, establece que el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR – Ex Ante) es obligatorio para todos los proyectos de disposiciones normativas de carácter general de las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de este instrumento, previsto en su Reglamento.

Asimismo, dispone que la aprobación de regulaciones que no se encuentren dentro de los supuestos de excepción y que sean publicadas sin contar con la validación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), son comunicadas por ésta, a la entidad responsable para que proceda con la derogación de la norma respectiva, bajo responsabilidad de su titular. Asimismo, establece que los supuestos de excepción se regulan en el Reglamento.

Por su parte, el artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, al regular el ámbito de aplicación del AIR Ex Ante, prevé que este no incluye los proyectos de normas aprobados por organismos reguladores, siempre y cuando cuenten y apliquen su Manual de AIR Ex Ante<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> **“Artículo 33.- Ámbito de aplicación del AIR Ex Ante**

33.1 Es obligatorio presentar un expediente AIR Ex Ante, para evaluación de la CMCR, a fin de obtener dictamen favorable que permita continuar con el trámite de aprobación del proyecto normativo.

33.2 Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s):

a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o,  
b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

33.3 El proyecto normativo, cuando en su contenido establezca algún supuesto señalado en el numeral 33.2 del presente artículo, se sujeta a la aplicación del AIR Ex Ante según el tipo de entidad:

(...)

En el mismo sentido, en la Décima Disposición Complementaria Final<sup>5</sup> de dicho Reglamento, se prevé que en lo que respecta a la aplicación de Título III del Reglamento (que involucra el AIR Ex Ante), los organismos reguladores que hayan implementado el AIR Ex Ante se rigen supletoriamente por lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y normativa complementaria.

Así, cabe considerar que, a través de la Resolución N° 030-2024-CD/OSIPTEL, el Consejo Directivo del Osiptel aprobó los Lineamientos de Mejora Regulatoria, que contienen a su vez el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio que establece las directrices que el Osiptel considera al momento de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en el procedimiento de emisión de normas, lo cual a su vez, permite al Osiptel acreditar que sus pronunciamientos son justificables, razonables, legales, beneficiosos y eficientes, de acuerdo a las mejores prácticas y recomendaciones de organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

En virtud a la normativa antes indicada se advierte que, el Osiptel y los otros organismos reguladores están exonerados de la validación del AIR ExAnte por parte de la CMCR de la PCM; sin embargo, todos los proyectos normativos que cuenten con un AIR Ex Ante y aquellos que están exonerados, deben contar con una validación por parte de la persona o comisión que se designe.

En el caso de Osiptel, conforme a lo establecido en sus Lineamientos, la validación es otorgada por el Oficial de Mejora de la Calidad Regulatoria<sup>6</sup>, quien revisa el cumplimiento del AIR ExAnte y el uso adecuado de la Técnica Normativa. Cabe señalar que los documentos remitidos al Oficial para su verificación cuentan con la conformidad del área proponente de la norma, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

## V. ESTADO DE LA EJECUCIÓN DE LA AGENDA TEMPRANA 2025

### A. RESUMEN GENERAL DEL NIVEL DE EJECUCIÓN DE LOS PROBLEMAS PÚBLICOS

Tal como consta en los antecedentes existen doce (12) problemas públicos considerados en la Agenda Temprana 2025.

Durante el segundo semestre de 2025, se han ejecutado solución para siete (7) problemas públicos, a través de la emisión de una norma final; mientras que en el caso de tres (3) problemas públicos, éstos se encuentran en ejecución en tanto se han emitido los proyectos normativos para comentarios, conforme se detallan a continuación:

b) Organismos públicos: proyectos de normas de carácter general aprobados mediante resolución del órgano de dirección o titular de la entidad. No incluye los proyectos de normas aprobados por organismos reguladores, siempre y cuando cuenten y apliquen su Manual de AIR Ex Ante.

(...)"

<sup>5</sup> “DÉCIMA. Organismos reguladores

Los organismos reguladores están sujetos a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento. Sin embargo, en lo que respecta a la aplicación de Título III del presente Reglamento, se toman en cuenta las siguientes precisiones:

a) Los organismos reguladores que hayan implementado el AIR Ex Ante se rigen supletoriamente por lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y normativa complementaria, para mantener la coherencia con el proceso integral de mejora de la calidad regulatoria.

b) En el proceso de creación o modificación de procedimientos administrativos están obligados de aplicar el ACR; así como realizar el ACR Ex Post, en el marco de los lineamientos vigentes.

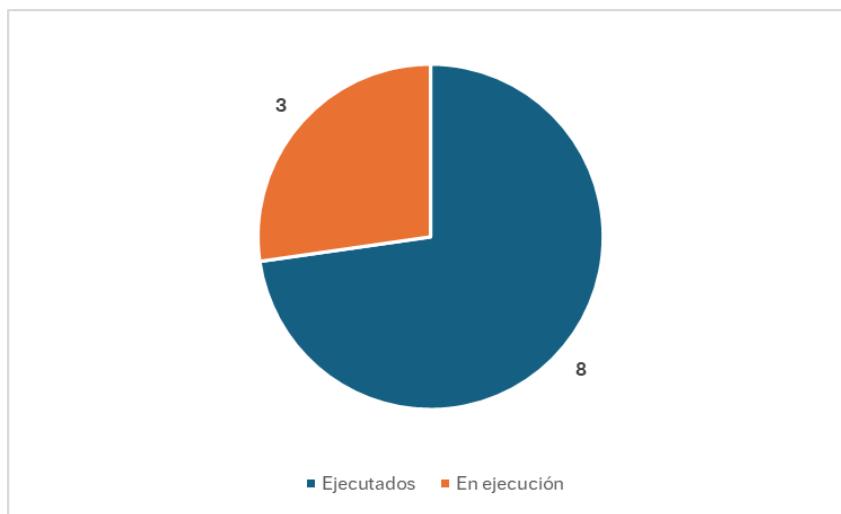
(...).”

<sup>6</sup>

Nº	Materia	Estado Actual
1	Modificación de la Norma de Condiciones de Uso	EJECUTADO Norma final emitida
2	Diferenciación del Segmento Comercial (modificación de diversas normas)	EJECUTADO Norma final emitida
3	Modificación de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP)	EN EJECUCIÓN (2026 - proyecto final)
4	Modificación de la Metodología de Cálculo de Multas	EN EJECUCIÓN (2026 proyecto final)
5	Modificación del Reglamento de atención de los Reclamos de los Usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones	EN EJECUCIÓN (2026 - proyecto final)
6	Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RGIS)	EJECUTADO Norma final emitida
7	Promoción de la competencia en el mercado de TV de paga (evaluación de proveedores importantes)	EJECUTADO Norma final emitida
8	Reglamento de Aporte por Regulación del Osiptel	EJECUTADO Norma final emitida
9	Procedimientos de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles	EJECUTADO Norma final emitida
10	Implementación de medidas temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil	EJECUTADO Norma final emitida
11	Criterios para la determinación del uso prohibido del servicio público de telecomunicaciones, así como el procedimiento aplicable para el corte del servicio y el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal fijo inalámbrico	EJECUTADO Norma final emitida

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas Y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://abstimerperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>

Gráfico 1. Resumen de ejecución de la agenda temprana 2025



Fuente: Información publicada en el portal institucional del Osiptel y reportes de las Unidades Orgánicas del Osiptel.

## B. SOBRE LAS ACCIONES DESARROLLADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA TEMPRANA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025

A continuación, se detallan las actividades desarrolladas durante el segundo semestre del 2025, en la resolución de los problemas públicos contenidos en la agenda temprana.

### i) Modificación de la Norma de Condiciones de Uso:

La norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones fue aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD-OSIPTEL y entró en vigencia el 01 de enero de 2004. Desde entonces, ha experimentado más de 40 modificaciones específicas.

Durante el 2025 se efectuó un análisis integral de la norma. El 14 de junio 2024, se publicó una consulta temprana<sup>7</sup> para que los agentes interesados indiquen qué cambios se hacían necesarios a la Norma de Condiciones de Uso motivada en un Documento Soporte que, además de indicar los principales cambios ocurridos en el mercado desde la emisión inicial de la norma, proponía quince (15) preguntas específicas. Tras una ampliación de plazo dada a solicitud de los agentes, la consulta temprana culminó el 18 de agosto de 2024.

Se recibieron múltiples contribuciones y durante el primer semestre del año 2025, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante, DPRC) se dedicó al análisis de los comentarios remitidos. Tomando en consideración las necesidades de modificación expuestas por los participantes y el análisis del contexto actual de los mercados de telecomunicaciones, se evidenció la necesidad de establecer un nuevo cuerpo normativo que introdujera cambios de forma y de fondo pertinentes.

En ese contexto, se trabajó la elaboración de una primera versión del nuevo proyecto normativo, que fue remitida para comentarios de las unidades internas del Osiptel. Los comentarios fueron recibidos hasta el 07 de julio de 2025.

Luego de analizados los comentarios internos y tras diversas reuniones de coordinación entre las unidades orgánicas del Osiptel, considerando el alcance e impacto de esta Norma, se aprobó la publicación para comentarios del proyecto de norma mediante Resolución de Consejo Directivo N° 098-2025-CD/OSIPTEL de fecha 25 de setiembre de 2025, otorgándose un plazo de 40 días para recibir las apreciaciones de los interesados.

Dentro del plazo otorgado, se recibieron comentarios de ocho empresas operadoras y un miembro del Consejo de Usuarios del Osiptel. En general los comentarios resaltaron la importancia de las modificaciones propuestas y la actualización normativa. Además, las empresas solicitaron diversos ajustes a la propuesta, los cuales fueron analizados y, de corresponder, incorporados a la norma final.

Una vez culminado el plazo para recepción de comentarios y habiéndose analizado los mismos, se aprobaron las Nuevas Condiciones de uso mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2025-CD/OSIPTEL de fecha 19 de diciembre de 2025<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Ver enlace: <https://www.gob.pe/institucion/osiptel/campa%C3%B1as/66409-consulta-temprana-sobre-las-modificaciones-a-la-norma-de-condiciones-de-uso>

<sup>8</sup> Ver enlace: <https://www.osiptel.gob.pe/n-132-2025-cd-osiptel/>

Los cambios en la norma aprobada incluyeron aspectos de forma como de fondo. En cuanto a los aspectos de forma, se utilizó una redacción más directa que contenga disposiciones de carácter amplio, para reducir la extensión y hacer la norma más estable, además de pasar a un régimen en el que se tipifiquen conductas infractoras puntuales. En cuanto a los aspectos de fondo, se eliminaron disposiciones desfasadas, se actualizaron plazos y procedimientos considerando los avances tecnológicos y las expectativas actuales de los usuarios; además, se dio una flexibilización normativa para el uso de mecanismos de validación de identidad y obtención de la manifestación expresa de voluntad, se unificaron las obligaciones de información a todas las empresas, entre otras.

La norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2025<sup>9</sup> y entra en vigencia el 27 de marzo de 2026.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://absp.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>

## ii) Diferenciación del Segmento Comercial (modificación de diversas normas)

El 4 de enero de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 236-2024-CD/OSIPTEL, que contiene el Proyecto de Norma que establece una regulación diferenciada en función del tipo de abonado, habiéndose otorgado un plazo de 30 días para recibir los comentarios.

Entre el 29 de enero y el 19 de marzo de 2025 se recibieron comentarios de Hughes de Perú S.R.L., Integratel del Perú S.A.A. (antes Telefónica del Perú S.A.A.), Intermax S.A.C., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Gilat Networks Perú S.A., GTD Perú S.A., Cirion Technologies Peru S.A., Viettel Perú S.A.C., y la Cámara de Comercio de Lima.

De la evaluación de los comentarios recibidos, se advirtió que un proyecto que mantuviera una regulación diferenciada solo para medianas y grandes empresas, como se propuso inicialmente, podría afectar la dinámica y beneficios de otros abonados corporativos (micro y pequeñas empresas). En tal sentido, se consideró pertinente ampliar el ámbito del proyecto y definir al abonado corporativo como toda persona jurídica de derecho privado que contrata con RUC 20.

En atención a ello, a través de la Resolución 068-2025-CD/OSIPTEL, aprobada en sesión de Consejo Directivo de fecha 26 de junio de 2025, se aprobó el nuevo proyecto normativo<sup>10</sup>. Asimismo, considerando que el nuevo planteamiento que podría generar impactos a más abonados, por extender el alcance de la regulación diferenciada, se dispuso una nueva publicación del Proyecto Normativo para recibir comentarios. Dicha resolución se publicó en el Diario Oficial El Peruano el día 06 de julio de 2025.

En este marco, entre el 18 y 22 de julio de 2025, se recibieron comentarios de GTD Perú S.A. (GTD), la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC), Entel, Integratel, Viettel, América Móvil, la Sociedad Nacional de Industrias (en adelante, SNI), e Internexa.

<sup>9</sup> Ver enlace:

<https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/VistaNLSE.asp?Referencias=MjQ3MTcxMi0xMjAyNTEyMjY=>

<sup>10</sup> Ver enlace: <https://www.osiptel.gob.pe/media/423da4rs/resol068-2025-cd.pdf>

Luego de analizados los comentarios remitidos por los interesados, se aprobó la norma de Regulación Diferenciada en función del tipo de abonado mediante Resolución 100-2025-CD/OSIPTEL de fecha 26 de setiembre de 2025<sup>11</sup>.

Dicha norma establece los criterios para definir a un abonado corporativo y se flexibiliza la aplicación de ciertas normas a fin de dar mayor libertad al procedimiento de contratación y trámites, dinamizar al segmento corporativo y reducir ciertas obligaciones.

La propuesta busca dejar de regular la relación entre estos agentes, pues se advierte que, dado el poder de negociación del abonado corporativo, este puede obtener resultados óptimos fruto de la libre negociación privada.

De igual manera, se advierte que reduce costos a las empresas operadoras, pues diversas normas no les serían exigibles cuando presten servicios públicos de telecomunicaciones a abonados corporativos. además, reduce costos regulatorios ya que un segmento de abonados negociará libremente con las empresas operadoras y, por lo tanto, el universo de posibles incumplimientos que el osiptel tendría que fiscalizar se reduciría.

### iii) Modificación de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP)

La NRIP ha permitido al Osiptel disponer de información para monitorear y analizar la dinámica del sector telecomunicaciones en el Perú, y ha sido esencial para la toma de decisiones por parte de este Organismo, así como de los diferentes *stakeholders* del sector.

Durante el primer trimestre del año, la DPRC inició el primer análisis de la problemática identificada en cuanto a esta norma y decidió publicar una Consulta Temprana sobre el tema. En tal sentido, durante el segundo trimestre de 2025 se elaboró el documento de soporte de la misma, la cual se publicó el 11 de julio de 2025, recibiéndose aportes hasta el 25 de agosto de 2025<sup>12</sup>.

Luego de analizadas las opiniones recogidas en dicha Consulta, se identificaron seis aspectos a abordar:

- (i) los criterios de reporte vigentes no permiten capturar de manera oportuna y representativa la información relevante de los servicios públicos de telecomunicaciones,
- (ii) falta de uniformidad en el reporte de los formatos del mercado móvil,
- (iii) falta de información geográfica completa del mercado de fibra óptica del país,
- (iv) falta de información geográfica sistematizada sobre compartición de infraestructura,
- (v) formatos vigentes que no permiten obtener información adecuada de reclamos, apelaciones, quejas y averías; y, (vi) falta de información sistematizada sobre el uso de los Contratos Tipo.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2025-CD/OSIPTEL de fecha 24 de diciembre de 2025<sup>13</sup> se aprobó la publicación para comentarios del

<sup>11</sup> Ver enlace: <https://www.osiptel.gob.pe/n-100-2025-cd-osiptel/>

<sup>12</sup> Ver enlace: <https://www.gob.pe/institucion/osiptel/campa%C3%B1as/113045-consulta-sobre-adecuacion-de-norma-de-requerimientos-de-informacion-periodica>

<sup>13</sup> Ver enlace: <https://www.osiptel.gob.pe/n-136-2025-cd-osiptel/>

Proyecto de Norma que modifica la Norma de Requerimientos de Información Periódica, estableciendo un plazo de sesenta (60) días calendario para que los interesados remitan sus comentarios.

#### iv) Modificación de la Metodología de Cálculo de Multas

Mediante la Resolución N° 229-2021-CD/OSIPTEL se aprobó la actual Metodología de Cálculo de Multas (MCM) del Osiptel, basada en un marco conceptual que combina una fórmula general orientada a coadyuvar en la disuasión óptima de comportamientos infractores, fórmulas y parámetros específicos según el tipo de infracción, y montos fijos expresados en UIT.

En vista de los cambios en las obligaciones en determinados cuerpos normativos, la modificación de normativas existentes, la aparición -o el incremento- de conductas infractoras que han cobrado relevancia en los últimos años, así como la casuística observada a nivel de los órganos resolutivos, en mayo de 2025, se solicitó comentarios a las unidades orgánicas involucradas en las diversas etapas que están comprendidas en los procedimientos administrativos sancionadores.

A través de Resolución N° 138-2025-CD/OSIPTEL, de fecha 31 de diciembre de 2025 se publicó para comentarios de los interesados la propuesta de modificación. La propuesta actualiza integralmente la MCM, manteniendo el enfoque económico adoptado en la MCM del 2021 e incorpora nuevas conductas infractoras, nuevos parámetros de estimación y la actualización de los valores vigentes.

Asimismo, se eliminan aquellas conductas asociadas a normativas derogadas o que ya no constituyen infracción tipificada y se desarrollan los componentes metodológicos necesarios para cuantificar multas vinculadas a conductas que no fueron abordadas explícitamente en la versión de 2021, incluyendo las del ámbito del TRASU. Por otro lado, para las conductas no contempladas expresamente en esta actualización, se mantiene la fórmula general orientada a garantizar la disuasión óptima.

Dicha propuesta incluye 66 conductas infractoras correspondientes a los procedimientos sancionadores tramitados por la Gerencia General y 11 asociadas a los procedimientos del TRASU. Estas conductas representan el 100% de la casuística atendida por el TRASU y alrededor del 95% de la tramitada por la Gerencia General entre los años 2019 y 2024, garantizando una cobertura metodológica amplia y representativa del universo sancionador.

#### v) Modificación del Reglamento de atención de los Reclamos de los Usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones

En agosto del año 2024, el Osiptel publicó el documento “Problemática de la Atención de los Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”, a través del cual se planteó una consulta temprana a todos los agentes de mercado a fin de que puedan colaborar con sus comentarios y propuestas en la identificación del problema y de alternativas de solución.

Durante el primer semestre del año 2025, la Dirección de Atención y Protección a Usuarios (en adelante, DAPU), ha procesado los comentarios recibidos y se ha dedicado a la elaboración de la propuesta regulatoria.

Con fecha 10 de octubre de 2025, se publicó para comentarios el “Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento para la atención de gestiones y reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones”, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2025-CD/OSIPTEL de fecha 7 de octubre de 2025, habiéndose otorgado un plazo de cuarenta (40) días calendarios para el envío de comentarios.

Al respecto, se han recibido los comentarios de las empresas operadoras, y de miembros del Consejo de Usuarios, los cuales se encuentran en evaluación y/o análisis.

Luego de culminada dicha etapa, se procederá a ajustar el texto normativo y el informe de impacto regulatorio, según los comentarios recibidos pertinentes

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apbs.lmaperu.gob.pe/webValidador.xhtml>

#### vi) Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RGIS)

En un contexto de creciente complejidad del mercado de telecomunicaciones, y atendiendo a la necesidad de fortalecer la eficacia y proporcionalidad del régimen sancionador vigente, el Osiptel se encuentra impulsando modificaciones orientadas a perfeccionar el marco actual. Dichos ajustes se sustentan en la incorporación de mecanismos de supervisión preventiva y en la experiencia comparada con otros organismos reguladores, lo que permite dotar al sistema sancionador de mayor coherencia, eficiencia y capacidad disuasiva.

Estas circunstancias motivaron un proceso de revisión normativa orientado a equilibrar el cumplimiento regulatorio con un enfoque más preventivo, eficiente y razonable. En esa línea, la aprobación de la Ley N° 31839 en julio de 2023 - que modificó el régimen de multas coercitivas- ha generado la necesidad de adecuar el RGIS al nuevo marco legal, eliminando eventuales contradicciones y fortaleciendo la coherencia del ordenamiento.

En ese contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2025-CD/OSIPTEL, publicado en el diario oficial El Peruano el día 12 de julio de 2025<sup>14</sup> se aprobó la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que modifica el RGIS, otorgándose treinta (30) días calendario para que los interesados presenten sus comentarios.

La propuesta de modificación normativa busca reforzar los principios de razonabilidad, eficacia, proporcionalidad y eficiencia que rigen la potestad sancionadora del organismo regulador, en respuesta al crecimiento del sector telecomunicaciones, la evolución normativa reciente y las demandas de mejora regulatoria.

Se recibieron comentarios de América Móvil Perú S.A.C, Integratel Perú S.A.A., Viettel Perú S.A.C, Internet para Todos S.A.C., Entel Perú S.A., Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional y Bullard Falla Ezcurra, los cuales constituyeron un insumo relevante en el proceso de revisión regulatoria, en tanto permiten identificar eventuales efectos de la propuesta normativa sobre los agentes regulados, los usuarios y la gestión institucional.

<sup>14</sup> Ver enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2417979-1>

Luego de analizados los comentarios, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2025-CD/OSIPTEL de fecha 30 de setiembre de 2025, se aprobó la modificación final que modificó el RGIS, la misma que fue publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de octubre de 2025<sup>15</sup>.

La modificación aprobada elimina el requisito de voluntariedad para acceder al eximente de subsanación voluntaria, incrementa los porcentajes de reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad, establece nuevos porcentajes de reducción de multa por cese total de la conducta infractora, incluye la figura de porcentaje de reducción de multa por cese parcial de la conducta infractora, incorpora la facultad discrecional de no iniciar procedimiento administrativo sancionador, siempre que la conducta infractora no genere un perjuicio significativo para los usuarios en general ni para el interés público involucrado y, adecua el régimen de multas coercitivas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31839.

**vii) Promoción de la competencia en el mercado de TV de paga (evaluación de proveedores importantes)**

Durante el primer semestre de 2025, la DPRC elaboró el informe N° 00134-2025-DPRC/OSIPTEL<sup>16</sup> de fecha 19 de junio de 2025, con el objetivo de determinar si en el mercado de acceso mayorista al servicio de televisión de paga (Mercado N° 35) existen Proveedores Importantes con el fin de evaluar la continuidad de la condición de Proveedor Importante asignada por el Osiptel a Telefónica del Perú SAA. mediante Resolución de Consejo Directivo N° 98-2021-CD/OSIPTEL.

En virtud a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo de fecha 26 de junio de 2025, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 065-2025-CD/OSIPTEL<sup>17</sup>, se aprobó la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: acceso mayorista al servicio de televisión de paga, otorgando un plazo de veinte (20) días calendario, habiéndose ampliado dicho plazo en veinte (20) días calendario adicionales, esto fue hasta el 14 de agosto de 2025, conforme a la Resolución N° 82-2025-CD/OSIPTEL.

Luego de analizados los comentarios de los interesados, a través de Resolución N° 103-2025-CD/OSIPTEL, de fecha 30 de setiembre de 2025, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de octubre de 2025<sup>18</sup> se estableció como el mercado relevante el mercado de acceso mayorista al servicio de televisión de paga provisto mediante fibra óptica a nivel nacional y se declaró la inexistencia de proveedores importantes en él.

**viii) Reglamento de Aporte por Regulación del Osiptel**

El Osiptel es un Organismo Regulador cuyas actividades son financiadas principalmente con Recursos Directamente Recaudados, provenientes de la recaudación del tributo denominado “Aporte por Regulación”.

<sup>15</sup> Ver enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2443742-1>

<sup>16</sup> Ver enlace: <https://www.osiptel.gob.pe/media/phono4dt/informe134-2025-dprc.pdf>

<sup>17</sup> Ver enlace: <https://www.osiptel.gob.pe/media/ocska2rk/resol065-2025-cd.pdf>

<sup>18</sup> Ver enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2444416-1>

El Osiptel como administrador tributario del aporte por regulación, ejerce las facultades de recaudación, de determinación, de fiscalización y de imposición de sanciones del tributo, al amparo de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y las normas especiales contenidas en el Reglamento General del Osiptel y las que emita el Consejo Directivo, cuya facultad normativa de regular procedimientos a su cargo, fue conferida en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y sus modificatorias

Durante el último semestre del año 2025, la Oficina de Administración y Finanzas se encargó de la elaboración del proyecto de la 5ta. Modificación del Reglamento del Aporte, a fin de adecuar la norma atendiendo a la modificación de la base de cálculo (base imponible) del Aporte por Regulación al Osiptel a partir del ejercicio tributario 2022 y de la alícuota diferenciada prevista en los anteriores ejercicios; se planteó una fórmula con vocación de permanencia, considerando que la alícuota (%) puede ser modificada posteriormente.

El proyecto se aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000104-2025-CD/OSIPTEL, en virtud del Acuerdo de la sesión de Consejo Directivo N° 1045/25 de fecha 23 de setiembre de 2025; y, se publicó para comentarios de las empresas operadoras.

Se recibieron comentarios de las empresas América Móvil Perú S.A.C., Guinea Mobile S.A.C., Wi Net Telecom S.A.C., Dolphin Mobile S.A.C., Viettel Perú S.A.C., Internet Para Todos S.A.C., Entel Perú S.A., Integratel Perú S.A.A., Gilat Networks Perú S.A. y Motorola Solutions Perú S.A.

Luego del acopio y procesamiento de los comentarios recibidos por las empresas operadoras e interesados, éstos fueron contrastados con las opiniones técnicas, la casuística y el Código Tributario.

Como resultado de esta evaluación, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000131-2025-CD/OSIPTEL se aprobó la Modificación del Reglamento del Aporte se encuentra aprobada, de fecha 16 de diciembre de 2025 y publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2025<sup>19</sup>.

#### ix) Procedimientos de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles

El Consejo Directivo en su Sesión N° 1036/25 de fecha 26 de junio de 2025, aprobó la Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco de la validación de información del Registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Dicha norma se encuentra formalmente aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000070-2025-CD/OSIPTEL, de fecha 04 de julio de 2025 y publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de julio de 2025<sup>20</sup> y fue informada a PCM a través del Informe semestral N° 0002-2025-OMR/OSIPTEL.

Respecto al procedimiento de baja del servicio y bloqueo de los equipos terminales móviles por comisión de delitos, conforme se desarrolló en la Resolución de Consejo Directivo N° 000070-2025-CD/OSIPTEL, estos no

<sup>19</sup> Ver Enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2470160-1>

<sup>20</sup> Ver enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2416378-1>

fueron contemplados; toda vez que se requería contar previamente con los Lineamientos aplicables para la comisión de delitos, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1596, cuya emisión se encuentran a cargo del Ministerio del Interior.

Mediante Decreto Supremo N° 018-2025-IN publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2025, se aprobó el Lineamiento para la baja o suspensión temporal de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados o vinculados en la comisión de delitos, con la finalidad de fortalecer la coordinación y cooperación entre las entidades competentes, asegurando el intercambio oportuno, seguro y uniforme de la información que permita la ejecución efectiva de los requerimientos de baja o suspensión temporal de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados o vinculados en la comisión de delitos y el uso responsable de los servicios públicos de telecomunicaciones.

En ese contexto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2025-CD/OSIPTEL de fecha 22 de diciembre de 2025 y publicada el 25 de diciembre de 2025<sup>21</sup>, se aprobó la “Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos”.

**x) Medidas temporales dispuestas por el OSIPTEL para fortalecer la seguridad en la contratación del servicio móvil durante el estado de emergencia**

En el marco del Estado de Emergencia dispuesto en varias provincias del país, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2025-CD/OSIPTEL<sup>22</sup>, se aprobaron las Medidas temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, a fin de tener certeza sobre las personas que asumen la responsabilidad por el uso de tales servicios, y dar de baja a aquellos que no sean regularizados, para evitar que puedan ser empleados por terceras personas para fines ilícitos, lo cual se viene aplicando a nivel nacional.

Estas medidas buscan reducir los riesgos asociados a la contratación masiva de líneas y reforzar la trazabilidad de los abonados en el sistema.

Con posterioridad a la emisión de dicha norma, se recibieron comunicaciones de las operadoras móviles y AFIN sobre problemas con la validación de identidad de personas que cuentan con carné de identidad de extranjero otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como sobre la necesidad de los usuarios de ejercer su derecho a la portabilidad numérica respecto de más de un servicio público móvil en el mes.

El 11 de diciembre de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores, informó que las personas que cuentan con el Carné de Identidad de Extranjero, no se encuentran incorporadas en la base biométrica de Migraciones; por lo que solicitó se les excluya dicha exigencia.

<sup>21</sup> Ver enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2471273-1>

<sup>22</sup> Ver enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2461072-1>

En esa línea, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000135-2025-CD/OSIPTEL<sup>23</sup> publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2025, se modificaron las medidas temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, aprobadas por Resolución N° 116-2025-CD/OSIPTEL, emitidas en el marco del Estado de Emergencia.

Las modificaciones a las Medidas temporales se emitieron, principalmente, con la finalidad de atender los problemas con la validación de identidad de personas que cuentan con carné de identidad de extranjero otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como la necesidad de los usuarios de ejercer su derecho a la portabilidad numérica respecto de más de un servicio público móvil en el mes.

**xi) Criterios para la determinación del uso prohibido del servicio público de telecomunicaciones, así como el procedimiento aplicable para el corte del servicio y el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal fijo inalámbrico**

La Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante DFI), durante el 2025 ha venido realizado la evaluación del Decreto Legislativo N° 1688 que regulan las obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, y su reglamento; y su impacto en las Condiciones de Uso, que ya recogía los criterios fijados desde el 2011, para el corte del servicio y el bloqueo del equipo terminal móvil por uso prohibido, a fin de lograr la identificación del problema público, referido a los diferentes escenarios que pueden generar comunicaciones desde establecimientos penitenciarios o centros juveniles, principalmente debido a: i) uso compartido y rotación de *simcards* y equipos terminales, ii) presencia de cobertura radioeléctrica de redes móviles dentro de los penales y centros juveniles, iii) normativa desactualizada que no incorporó el tráfico de datos ni las nuevas tecnologías de comunicación y, iv) extensión del servicio de acceso a internet fijo hacia penales mediante *wi-fi*, microondas o acceso satelital desde domicilios aledaños.

Durante los meses de junio y julio de 2025, la DFI organizó y llevó a cabo diversas reuniones con los representantes de empresas operadoras, así como con el Regulador de Telecomunicaciones de Costa Rica y también con representantes de proveedores de servicios de *crowdsourcing*.

Igualmente, se revisó información comparativa de otros países y se analizaron estándares tecnológicos en materia de telecomunicaciones, y se realizaron requerimientos de información al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), referida a los perímetros de los centros penitenciarios y centros juveniles a nivel nacional, respectivamente y sobre la tecnología de bloqueo o inhibición de señal celular (*jammer*).

El 7 de octubre de 2025 mediante Resolución N° 105-2025-CD/OSIPTEL<sup>24</sup>, se aprobó la publicación, para comentarios de los interesados, del Proyecto de los Criterios para la determinación del uso prohibido del servicio público de telecomunicaciones, así como el procedimiento aplicable para el corte del servicio y el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal fijo inalámbrico;

<sup>23</sup> Ver enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2471381-1>

<sup>24</sup> Ver Enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2446224-1>

estableciendo 30 días calendario para que los interesados remitan sus comentarios.

Precisamente, como parte de la referida publicación, se han recibido comentarios de América Móvil Perú S.A.C., Integratel Perú S.A.A., Viettel Perú S.A.C, Entel Perú S.A., Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional, Prisontec, Wi-Net Telecom S.A.C. y Gilat To Home Perú S.A.

Con Resolución de Consejo Directivo N° 000139-2025-CD/OSIPTEL<sup>25</sup> publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2025, se aprobó la Norma que establece los criterios para la determinación del uso prohibido del servicio público de telecomunicaciones, así como el procedimiento aplicable para el corte del servicio y el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal fijo inalámbrico.

Ahora bien, como puede advertirse, los ocho (8) problemas públicos ejecutados durante el segundo semestre del 2025, han sido atendidos a través de medidas regulatorias.

En atención a lo dispuesto en el numeral 3.4 de los Lineamientos de Mejora Regulatoria del OSIPTEL aprobados por la Resolución N° 00030-2024-CD/OSIPTEL, las resoluciones normativas así como aquellas que publican los respectivos proyectos para comentarios, deben contar previamente con la conformidad del Oficial de Calidad Regulatoria a cargo de verificar el cumplimiento de las reglas establecidas en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio y Manual de Técnica Normativa. De acuerdo con ello, se llevaron efectuaron las siguientes evaluaciones:

Nº	Problema público	Tipo de evaluación
1	La norma fue redactada en un contexto de mercado diferente, por lo que algunas de sus disposiciones han quedado desfasadas o requieren ser revisadas. Se busca adoptar un enfoque más digital para la implementación de las disposiciones de la norma.	EVALUACIÓN AIR EX ANTE
2	En el segmento comercial existe poder de negociación, sobre todo en el caso de grandes empresas o corporaciones, lo que requiere revisar la regulación aplicable a dicho segmento.	EVALUACIÓN AIR EX ANTE
3	Se han identificado situaciones en las que resulta pertinente evaluar el inicio de un PAS en función del impacto de las conductas infractoras. Asimismo, la Ley N° 31839 modifica la Ley de Funciones y Facultades del OSIPTEL eliminando el tope para las multas coercitivas.	EVALUACIÓN AIR EX ANTE EXCEPCIÓN
4	Problemas relacionados al acceso y uso de insumos relevantes en el mercado mayorista N° 35 (TV de Paga) del Documento Marco.	EVALUACIÓN AIR EX ANTE EXCEPCIÓN
5	Empleo de líneas del servicio público móvil y equipos celulares para la comisión de delitos. Información de líneas del servicio público móvil con errores que no permite la correcta identificación del titular del servicio, lo cual limita la actuación del Regulador, así como de la Policía Nacional y Fiscalías en sus procesos de investigación. (Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1596 y el Decreto Supremo N° 014-2024-IN)	EVALUACIÓN AIR EX ANTE
6	Actualización de las disposiciones correspondientes de la alícuota del aporte por regulación del OSIPTEL	EVALUACIÓN AIR EX ANTE EXCEPCIÓN

<sup>25</sup> Ver Enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473350-1>

Nº	Problema público	Tipo de evaluación
7	Debilidades en los procesos de contratación y gestión del servicio público móvil, y ausencia de mecanismos normativos y tecnológicos suficientes, que generan un uso inadecuado de líneas móviles que facilita la comisión de delitos como extorsiones, fraudes, suplantaciones de identidad y estafas telefónicas	EVALUACIÓN AIR EX ANTE
8	Criterios para la determinación del uso prohibido desactualizados frente al avance tecnológico y que no incluyen a las comunicaciones mediante el servicio de acceso a internet, así como el uso de herramientas que permiten detectar con precisión la ubicación del equipo terminal móvil a fin de verificar si se encuentra dentro de un establecimiento penitenciario	EVALUACIÓN AIR EX ANTE

### C. SOBRE LAS ACCIONES A DESARROLLAR

Cabe resaltar que durante el segundo semestre de 2025 se han desarrollado acciones con relación a todos los problemas públicos considerados en la Agenda Temprana.

Sin perjuicio de ello, a continuación, se describen las acciones que se desarrollarán con relación a los problemas públicos para el año 2026.

Dirección responsable del problema público	Descripción del Problema Público	Descripción de la acción a desarrollar	Determinación del estado del problema público	Fecha estimada de acción	Fecha estimada de implementación
DPRC	En el segmento comercial existe poder de negociación, sobre todo en el caso de grandes empresas o corporaciones, lo que requiere revisar la regulación aplicable a dicho segmento.	- Iniciar la evaluación ex post de la norma de Regulación diferenciada por tipo de abonado	Se ha emitido la norma final. Corresponde iniciar su evaluación ex post al año de su vigencia	IV trimestre 2026	2027
DPRC	Se ha identificado la necesidad de adecuar los requerimientos de información periódica y los formatos de cobertura e infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones a la dinámica del sector.	- Publicar consulta pública. Analizar aportes recibidos - Desarrollo de documentos necesarios para la publicación de comentarios	Se ha emitido la norma para comentarios. Corresponde evaluar los comentarios y, luego, aprobar la modificación final	II trimestre 2026	Se tiene previsto que a norma entre en vigencia en 2027
DPRC	Se ha identificado la necesidad de incluir nuevas conductas provenientes de los diversos cuerpos normativos del Osiptel, así como mejorar la metodología y actualizar parámetros.	- Analizar los comentarios recibidos respecto al proyecto normativo publicado el 2025-IV. - Publicar la versión final de la norma.	Se ha emitido la norma para comentarios. Corresponde evaluar los comentarios y, luego, aprobar la modificación final	II trimestre 2026	II trimestre 2026

Dirección responsable del problema público	Descripción del Problema Público	Descripción de la acción a desarrollar	Determinación del estado del problema público	Fecha estimada de acción	Fecha estimada de implementación
DAPU	Los usuarios manifiestan que tienen una experiencia negativa y limitante del procedimiento de reclamos.	- Requerir opinión de las áreas del Osiptel - Consolidar aportes internos. - Publicar para comentarios el proyecto de norma.	Se continua con evaluación y mantienen las acciones planificadas	III TRIM 2025 Publicación para comentarios	I TRIM 2026 Proyecto final
DAPU	corresponde establecer el procedimiento para la ejecución del bloqueo del equipo terminal móvil y/o suspensión del servicio público móvil vinculado a la comisión de delitos, según la solicitud del usuario afectado.	se viene trabajando la propuesta normativa y el informe de análisis de impacto regulatorio respectivo, para la consulta pública correspondiente y, posterior, aprobación del proyecto final.	Se continua con evaluación y mantienen las acciones planificadas	I TRIM 2026	I TRIM 2026
OAF	Elaboración/Proyección del Texto Único Ordenado del Reglamento Aportes	- Requerir opinión de las áreas del Osiptel - Consolidar aportes internos. - Publicar la norma.	Se continua con evaluación y mantienen las acciones planificadas	I TRIM 2026 Consolidación de aportes internos	I TRIM 2026 Publicación final

#### **D. SOBRE LAS DIFICULTADES O RETOS IDENTIFICADOS**

A continuación, se detallan las dificultades y retos identificados con relación a los siguientes problemas públicos contenidos en la Agenda Temprana.

##### **i) Modificación de la Norma de Condiciones de Uso:**

Producto de la consulta temprana se recibió una gran cantidad de comentarios, incluso algunos agentes remitieron sus aportes fuera de plazo previsto. En este contexto, el análisis de las disposiciones a ser consideradas en la modificación de la Norma de Condiciones de Uso, implicó más tiempo, dada la complejidad de los aspectos que dicha norma implica.

Asimismo, se realizaron múltiples reuniones internas con las diferentes unidades para contar con una visión integral de los problemas y casuística que se ha tenido con la norma vigente, de forma de poder incluir en el análisis estos aspectos y que el nuevo proyecto normativo los tenga en cuenta.

Cabe mencionar que, debido a estas complejidades, el cronograma inicialmente previsto para dicho problema fue modificado siendo que la fecha prevista para la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio paso del I trimestre de 2025 al III Trimestre de 2025. Sin perjuicio de lo indicado, se logró culminar con la aprobación de la norma en el año 2025

**ii) Diferenciación del Segmento Comercial (modificación de diversas normas)**

La emisión de la solución ha tomado más tiempo del esperado, en la medida que se ha tenido que publicar nuevamente una propuesta para comentarios pues, considerando los comentarios recibidos en una primera etapa, el ámbito de aplicación de la diferenciación se modificó notablemente.

No obstante, se asignaron recursos humanos adicionales y se logró culminar con la aprobación de la norma en el año 2025.

**iii) Modificación del Reglamento de atención de los Reclamos de los Usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones**

Formulario digital inteligente. Ello ha supuesto que se tenga que analizar a nivel tecnológico las opciones para su implementación, lo cual incrementó el tiempo de análisis.

La norma es de relevancia para los procedimientos de atención de las empresas operadoras, por lo que los comentarios recibidos son extensos y requieren de un análisis detallado.

**iv) Modificación de la Metodología de cálculo de multas**

En tanto la Metodología para el Cálculo de Multas es el instrumento técnico que contiene las fórmulas para determinar, de manera razonable y proporcional, el monto de las multas a conductas tipificadas como infracción en las normas emitidas por Osiptel, y dada la cantidad de nuevas conductas que se incorporarían, se advirtió que se requería contar con más tiempo para el análisis y para la obtención de insumos específicos para esta tarea, por lo que se tuvo que modificar el cronograma del establecido en la Agenda Temprana.

**v) Reglamento de Aporte por Regulación del Osiptel**

Se presentaron dificultades respecto a que existían en trámite procesos judiciales vinculados a la definición e interpretación de aspectos vinculados a la base imponible que podrían incidir en la redacción del proyecto. Considerando que dichos procesos concluyeron en junio de 2025, para mitigar cualquier controversia sobre esos aspectos, se han planteado consultas a la Oficina de Asesoría Jurídica del Osiptel.

Se recibió una gran cantidad de comentarios respecto a los conceptos que se pretendían adecuar para un mejor entendimiento por parte de las empresas operadoras, lo que llevó a diversas revisiones y consultas a la Oficina de Asesoría Jurídica del Osiptel para la modificación del Reglamento.

**vi) Procedimientos de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles**

Para la emisión final de la norma que aprueba procedimientos de baja de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles vinculados a la comisión de delitos, a solicitud de autoridades, fue necesario contar con los Lineamientos para la ejecución de la baja o suspensión temporal

del servicio público móvil y/o bloqueo del equipo terminal móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, emitidos por el MININTER.

Dicho Lineamiento fueron emitidos mediante Decreto Supremo N° 018-2025-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2025, esto es, más de 8 meses después de publicado el proyecto normativo para comentarios según Resolución de Consejo Directivo N° 000018-2025-CD/OSIPTEL, publicada el 10 de marzo de 2025.

**vii) Medidas temporales dispuestas por el OSIPTEL para fortalecer la seguridad en la contratación del servicio móvil durante el estado de emergencia**

Las medidas fueron adoptadas en el marco del Estado de Emergencia dispuesto por Decreto Supremo N° 124-2025-PCM y sus modificatorias, con un sentido de urgencia, con la finalidad de contribuir de forma oportuna con la seguridad ciudadana; por lo que se contó con un tiempo reducido para la emisión de la normativa y se omitió la etapa de consulta pública.

En ese contexto, con la finalidad de contribuir de forma oportuna con la seguridad ciudadana; su modificación mantuvo dicho carácter de urgencia, por lo que se contó con un tiempo reducido para su emisión y se omitió la etapa de consulta pública.

**viii) Criterios para la determinación del uso prohibido del servicio público de telecomunicaciones, así como el procedimiento aplicable para el corte del servicio y el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal fijo inalámbrico**

A efectos de contar información completa que permita identificar las causas reales del problema y evaluar posibles soluciones, se requirió contar con información externa y cooperación interinstitucional, lo que generó retrasos, heterogeneidad en la calidad de datos y dificultades para consolidar un diagnóstico sólido en un contexto donde las causas del problema son múltiples y heterogéneas.

## **VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

- 4.1. La Agenda Temprana del OSIPTEL para el año 2025 comprendió doce (12) problemas públicos vinculados al fortalecimiento de la calidad regulatoria en el sector telecomunicaciones. Durante el segundo semestre del año, se logró la ejecución de ocho (8) de estos problemas públicos, mediante la emisión de sus respectivas normas finales, y tres (3) se mantuvieron en proceso de ejecución al encontrarse en etapa de recepción y análisis de comentarios para la aprobación de sus proyectos finales.
- 4.2. Debe destacarse que, a lo largo de este periodo, las unidades orgánicas responsables desarrollaron acciones sostenidas de evaluación, análisis técnico y coordinación interinstitucional, lo que permitió avanzar en todos los temas incorporados en la Agenda Temprana.
- 4.3. Se recomienda continuar con el monitoreo permanente del avance de la Agenda Temprana, asegurando que las acciones previstas para el año 2026 se desarrolle conforme a los plazos proyectados, y que los proyectos normativos pendientes sean aprobados con la debida calidad técnica y normativa.

## VII. ANEXO

ANEXO ÚNICO. Matriz del balance semestral de la agenda temprana 2025, periodo: julio – diciembre

Atentamente,

MONICA ROXANA OROZCO MATZUNAGA  
OFICIAL DE MEJORA DE CALIDAD  
REGULATORIA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas Y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y  
la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://abp.simpaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>